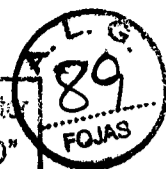




"2012 - Año de Homaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"



*Provincia de La Pampa*  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:**1465/2011.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/ ARTÍCULO 132° INC.5) DE LA N.J.F. N° 1034 – AGENTE DE POLICÍA MARIO AGUSTÍN FERREYRA.-

DICTAMEN ALG N° 83 / 12  
1.-

**Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Vienen las presentes actuaciones administrativas, a los efectos de emitir la opinión sobre la legalidad del proyecto de acto administrativo, obrante a fs. 86/87, por el que se propicia la baja del Agente de Policía Mario Agustín FERREYRA, con fundamento en el artículo 132, inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

El mencionado artículo establece las circunstancias generadoras de la pérdida del Estado Policial, siendo una de ellas la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva alcanzando los dos años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 y que el personal no estuviere en condiciones de retirarse, la cual, ha sido contemplada por dicho inciso.

Al respecto, como bien se podrá observar de las constancias de estos autos, el Jefe de Policía a través de la Resolución N° 231/07, de fecha 20 de noviembre de 2007, dispuso el pase a situación de pasiva acorde lo previsto por el artículo 126 inciso 3).

Tal situación de revista, efectivamente, no ha sido modificada en virtud de que han perdurado los motivos que dieron lugar a la misma, superando ampliamente el tiempo estipulado por la normativa. Y, sumado a ello, conforme el cómputo de años indicado por el Instituto de Seguridad Social (fs. 17), el personal en cuestión no se encuentra en condiciones de obtener el beneficio del Retiro.

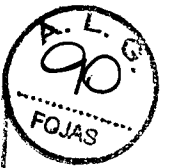
En tal sentido, se han configurado los elementos necesarios para materializar la causal ut supra aludida, constituyéndose, en consecuencia, el sustento legal que canaliza y motiva la baja de la Institución Policial.

Además, se entiende correcto la mención de lo dispuesto por el artículo 77 de la N.J.F. N° 1034, tanto en los considerandos como en la parte dispositiva del acto, dado que el particular registra actuaciones sumariales que aún no han culminado y su resultado sobre la conducta investigada podría modificar la causal de cese en las funciones policiales.





2012 - Año de homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:**1465/2011.

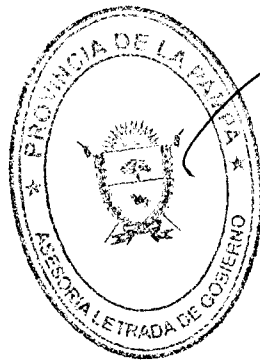
**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/ ARTÍCULO 132° INC.5) DE LA N.J.F. N° 1034 – AGENTE DE POLICÍA MARIO AGUSTÍN FERREYRA.-

DICTAMEN ALG N° 83 / 12  
2.-

Por lo tanto, visto y analizado dicho proyecto, esta Asesoría Letrada de Gobierno no tiene observaciones legales que formular al mismo, sin perjuicio de la corrección ortográfica y gramatical que corresponda.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 ABR 2012**



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA